

INSTRUCCIONES

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE DESPACHO TELEGRAFICO DE IMPORTACION

LEA, POR FAVOR, CUIDADOSAMENTE ESTAS INSTRUCCIONES ANTES DE CUMPLIMENTAR EL IMPRESO. Los errores en los datos, así como la ausencia, inadecuación, inexactitud o falta de especificación suficiente de cualquiera de los requisitos, pueden ser motivo de no autorización de la solicitud o causar retrasos innecesarios en el despacho de las mercancías.

La solicitud de autorización de despacho telegráfico, que consta de tres ejemplares: U 1, U 2 y U 3, puede presentarse al mismo tiempo que los impresos de **autorización administrativa de importación**.

Deje en blanco los epígrafes recuadrados en trazo grueso. Los restantes deben ser cumplimentados del modo siguiente:

1. TITULAR (IMPORTADOR). NOMBRE O RAZON SOCIAL. DOMICILIO Y TELEFONO. NUMERO IDENTIFICACION. Indique los mismos datos que aparecen en la **autorización**
2. NUMERO DE LA DECLARACION O LICENCIA. Consigne el número que aparece impreso en el recuadro correspondiente de la **autorización**
3. MERCANCIA. Describa, en forma breve y clara, la mercancía objeto del despacho.
- 4, 5 y 6. PAIS DE ORIGEN. PAIS DE PROCEDENCIA. ADUANA DE DESPACHO. Indique los mismos datos que aparecen en la **autorización** correspondiente.
7. PESO NETO O CANTIDAD. Indique el peso neto o la cantidad (expresando las unidades de medida utilizadas) de la mercancía objeto del despacho.
8. MOTIVOS POR LOS QUE SE SOLICITA EL DESPACHO TELEGRAFICO. Exponga, en forma breve y clara, los motivos que justifican la urgencia del despacho.
- 9 y 10 VALOR EN DIVISAS. CONTRAVALOR EN PESETAS

(F.O.B. O ANALOGO). Indique los valores en divisas y pesetas correspondientes a la mercancía cuyo despacho se solicita

11. REINTEGRITO. El ejemplar «U 1» deberá reintegrarse con la póliza correspondiente. Los demás ejemplares no necesitan reintegro.

12. FIRMA Y SELLO DEL TITULAR. Se estamparán la antefirma y firma del importador o persona autorizada y, en su caso, el sello de la empresa titular.

13. PROPUESTA. (Espacio reservado al uso de la Administración).

TEXTO DEL TELEGRAMA.

Deberán cumplimentarse los espacios subrayados por una línea de puntos, de acuerdo con los epígrafes indicados entre paréntesis. Adviéntase que, en el texto del telegrama, el valor en pesetas debe consignarse según las condiciones de entrega estipuladas, esto es, F.O.B., C.I.F., etc., según los casos. Evite el uso de palabras o expresiones innecesarias.

4937

CORRECCION de errores de la Orden de 31 de octubre de 1985 por la que se dictan normas e instrucciones técnicas precisas para la renovación del padrón municipal de habitantes.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 278, de fecha 20 de noviembre de 1985, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 36674, segunda columna, artículo 9º, última linea, donde dice: «durante más tiempo del año», debe decir: «durante más tiempo al año».

En la página 36675, primera columna, artículo 19.1, tercer párrafo, primera linea, donde dice: «En municipios de hasta 10.000 habitantes los cuadernos de», debe decir: «En los municipios de hasta 10.000 habitantes los cuadernos de».

En la página 36676, primera columna, 4, tercera linea, donde dice: «Designación de grabación: 800, 1.600 ó 6.250 b.p.i.», debe decir: «Densidad de grabación: 800, 1.600 ó 6.250 b.i.p.».

4938

CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de enero de 1986 por la que se modifica el artículo 69 del Reglamento para el Suministro y Venta de Carburantes y Combustibles Líquidos, aprobado por Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de abril de 1980.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 22, de fecha 25 de enero de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 3551, segunda columna, primer párrafo, primera linea, donde dice: «Por su parte, el Estado interesa, de manera muy especial», debe decir: «Por su parte, al Estado interesa, de manera muy especial».

4939

RESOLUCION de 13 de febrero de 1986, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicas las características esenciales de las Deudas del Estado, interiores y amortizables, formalizadas en Bonos del Estado al 11,70 por 100, y Deuda Desgravable del Estado al 11,50, de 20 de diciembre de 1985, a efectos de su contratación en las Bolsas Oficiales de Comercio.

Al objeto de dar cumplimiento al requisito establecido en el artículo 24 del vigente Reglamento de Bolsas de Comercio para que sea admitida a cotización oficial la Deuda del Estado, interior y amortizable, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicas las características esenciales de la emitida por los valores nominales de 33.817.200.000 y 67.021.080.000 pesetas, y formalizada, respectivamente, en Bonos del Estado al 11,70 por 100, de 20 de diciembre de 1985, y Deuda Desgravable del Estado al 11,50 por 100, de 20 de diciembre de 1985, para atender la suscripción pública y la reinversión mediante canje voluntario de las Deudas del Estado, interiores y amortizables al 13 por 100, de 20 de diciembre de 1980; 12,50 por 100, de 20 de diciembre de 1981, y al 12,75 por 100, de 20 de diciembre de 1982, en virtud de las autorizaciones contenidas en los Reales Decretos 2312/1984, de 30 de diciembre, y 1554/1985, de 1 de agosto, y 2358/1985, de 18 de diciembre, y las Ordendes de 4 y 21 de octubre de 1985, y de lo prevenido en la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 7 de octubre de 1985:

1. En cumplimiento de lo dispuesto en los Reales Decretos, las Ordendes y Resolución antes mencionadas, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera ha puesto en circulación los siguientes títulos de la Deuda del Estado, interior y amortizable, correspondientes a las emisiones que a continuación se indican:

1.1 En la emisión de Bonos del Estado, al 11,70 por 100, de 20 de diciembre de 1985 (Orden de 21 de octubre), 3.381.720 títulos al portador de 10.000 pesetas nominales cada uno, serie A, números 1 al 3.381.720, por un importe nominal de 33.817.200.000

pesetas para atender, la suscripción pública, hasta el agotamiento del límite disponible.

1.2 En la emisión de Deuda Desgravable del Estado, al 11,50 por 100, de 20 de diciembre de 1985 (Orden de 4 de octubre y Resolución de 7 de octubre), 6.702.108 títulos al portador, de 10.000 pesetas nominales cada uno, serie A, números 1 al 6.702.108, por un importe nominal de 67.021.080.000 pesetas, para atender las peticiones de suscripción pública y las peticiones de reinvención mediante canje voluntario de las Deudas del Estado, interiores y amortizables al 13 por 100, de 20 de diciembre de 1980; 12,50 por 100, de 20 de diciembre de 1981; y al 12,75 por 100, de 20 de diciembre de 1982.

2. Los títulos emitidos se agrupan por láminas, según el siguiente detalle:

Número 1 de 1 título.
Número 2 de 10 títulos.
Número 3 de 100 títulos.
Número 4 de 1.000 títulos.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º, 1, primero del Real Decreto 2312/1984, de 30 de diciembre, sobre la adquisición de Deuda Desgravable del Estado a derecho a la desgravación por inversiones regulada en el artículo 29.h), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, en la redacción dada al mismo por el artículo 53 de la Ley 50/1984, de Presupuestos Generales del Estado para 1985. La adquisición de Bonos del Estado no da derecho a la desgravación por inversiones antes mencionada.

4. Las fechas de pago de intereses y de amortización de los títulos serán las siguientes:

Emisión	Vencimiento de intereses	Primer cupón a pagar		Fechas de amortización
		Fecha	Importe bruto Ptas/título	
Bonos del Estado al 11,70 por 100, de 20 de diciembre de 1985. Numeración: Serie A, 1 al 3.381.720.	20 de junio y 20 de diciembre de cada año, por semestres vencidos.	20-6-1986	585	A la par, el 20 de diciembre de 1990: No obstante, tanto los tenedores como el Estado podrán exigir la amortización a la par el 20 de diciembre de 1988, solicitándolo en el período que a tal efecto se establezca.
Deuda Desgravable del Estado al 11,50 por 100, de 20 de diciembre de 1985. Numeración: Serie A, 1 al 6.702.108.	20 de junio y 20 de diciembre de cada año, por semestres vencidos.	20-6-1986	575	A la par, el 20 de diciembre de 1990: No obstante, tanto los tenedores como el Estado podrán exigir la amortización a la par el 20 de diciembre de 1988, solicitándolo en el período que a tal efecto se establezca.

5. La tramitación inherente a las operaciones de solicitud de abono de los intereses de los títulos emitidos, se realizará en los términos dispuestos en las normas dictadas por las Resoluciones de la Dirección General del Tesoro de 6 de septiembre y 27 de noviembre de 1978.

Madrid, 13 de febrero de 1986.—El Director general, José María García Alonso.

4940 RESOLUCION de 19 de febrero de 1986, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de febrero de 1986, por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo de la Presidencia del Gobierno (Oficina del Portavoz del Gobierno).

Ilustrísimos señores:

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 7 de febrero de 1986, aprobó el siguiente acuerdo:

«Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo de la Presidencia del Gobierno (Oficina del Portavoz del Gobierno).»

El mencionado Acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de febrero de 1986.—El Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Director general del Tesoro y Política Financiera.

ANEXO

Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo de la Presidencia del Gobierno (Oficina del Portavoz del Gobierno).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 50/1984 de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se adopta el siguiente Acuerdo:

Primero.—Los puestos de trabajo dependientes de la Presidencia del Gobierno (Oficina del Portavoz del Gobierno), excluidos los

desempeñados por funcionarios destinados en el extranjero, serán los relacionados en el catálogo anexo al presente Acuerdo, en el que se detalla su nivel de complemento de destino así como la cuantía del complemento específico que corresponde a determinados puestos de trabajo para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Las posteriores modificaciones, en su caso, de niveles de complemento de destino y del número de dotaciones se efectuarán de conformidad con la normativa vigente.

Segundo.—El régimen retributivo previsto en los artículos 11 y siguientes de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se aplicará con efectos económicos de 1 de enero de 1986 a los titulares de los puestos de trabajo comprendidos en el catálogo a que se refiere el presente Acuerdo.

Tercero.—Desde la fecha de entrada en vigor del presente catálogo y hasta que el mismo tenga reflejo en nómina, el personal afectado, percibirá durante el plazo máximo de tres meses y en concepto de a cuenta de lo devengado por el nuevo sistema, una cantidad equivalente a todas las retribuciones correspondientes al anterior sistema retributivo incluido, en su caso, el complemento de dedicación exclusiva. Las mencionadas cantidades a cuenta se elevarán a definitivas para los funcionarios que, habiendo ocupado puestos de trabajo suprimidos en los correspondientes catálogos, no sean designados para desempeñar otros comprendidos en dichos catálogos, sin que, en ningún caso, pueda ampliarse el citado plazo de tres meses.

La Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, dispone en su artículo 11 que el Gobierno asignará un complemento específico a determinados puestos de trabajo, con el fin de asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Concluidos los estudios pertinentes en relación con los puestos de trabajo de la Presidencia del Gobierno (Oficina del Portavoz del Gobierno), procede fijar los correspondientes complementos específicos, a cuyo efecto se eleva a la consideración del Consejo de Ministros la presente propuesta, aunque el nuevo sistema retributivo previsto en la citada Ley 50/1984, y en su consecuencia, el catálogo de dotaciones con expresión de su nivel de complemento de destino y complemento específico a que se refiere el presente Acuerdo, se aplicarán con efectos económicos de 1 de enero de 1986.